

IGLESIA EVANGELICA MENONITA DE GUATEMALA

CONSTITUCION

**REVISION REALIZADA POR: LA COMISION
NORMALIZADORA Y LIDERES RECONOCIDOS DE NUESTRA
IGLESIA**

Guatemala febrero de 1985

El infrascrito secretario de la IGLESIA MENONITA DE GUATEMALA.

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de la Iglesia antes mencionada en el cual a folio veintisiete se encuentra el acta número tres, la que copiada literalmente dice: "En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve de la mañana del día dos de marzo de 1980, reunidos en el local que ocupa la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, quinta avenida y sexta calle, lote 5 manzana 18, zona 7 Mixco, Guatemala, señores Isaías Godoy, Manuel Espino, Saúl Martínez, Margarito Hernández, Florentin López, Carlos Rivas, Maritza Rivas, Pedro López, Guillermo España, Elías Ortega, Alberto Vallecíos; con el objeto de discutir las reformas al proyecto de las bases constitutivas que elaboró la comisión nombrada por la Asamblea General el día veintidós de agosto de 1979. Se procedió para el efecto de la manera siguiente:

PRIMERO: El secretario dio lectura al acta número dos con fecha 22 de agosto de 1979, la cual fue aprobada por unanimidad,

SEGUNDO: Acto seguido el señor Manuel Espino, procedió a dar lectura al proyecto de las bases constitutivas elaboradas por la comisión nombrada para el efecto, y sus reformas.

TERCERO: El presidente de la junta provisional, señor Juan Ocasio Vega, manifiesta que una vez leído el proyecto de las bases constitutivas se ponía a discusión con sus reformas, a efecto de que fueran aprobadas o en su caso se hicieran las enmiendas necesarias.

CUARTO: El señor Juan Ocasio Vega, preguntó a toda la general si había alguna objeción que hacer a las bases constitutivas o algo que discutir sobre las mismas.

QUINTO: El presidente de la junta provisional preguntó a la concurrencia si estaban de acuerdo con el proyecto de las bases constitutivas a lo cual todos contestaron afirmativamente, con lo cual quedaron aprobadas por unanimidad en la forma siguiente:

“BASES CONSTITUTIVAS DE LA IGLESIA EVANGELICA MENONITA DE GUATEMALA”

Elaborada por la comisión nombrada en la sesión del 22 de agosto de 1979.

PRINCIPIOS DOCTRINALES:

NOSOTROS: Los miembros de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala. Creemos:

- 1.** Creemos en un Dios que existe eternamente como Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- 2.** Creemos que Dios se ha revelado en las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, la palabra inspirada por Dios y supremamente en su Hijo, el Señor Jesucristo.
- 3.** Creemos que en el principio Dios creó todas las cosas por su Hijo. Hizo al hombre a su imagen divina, con libre albedrío, carácter moral, y con una naturaleza espiritual.
- 4.** Creemos que el hombre cayó en el pecado trayendo depravación y muerte a la raza humana, que como pecador, el hombre egoísta, obstinado y rebelde, e importante para romper con el pecado.

5. Creemos que hay un mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús, quien murió para redimirnos del pecado y resucitó para nuestra justificación.
6. Creemos que la salvación es por gracia, por la fe en Cristo, gratis, dada por Dios a aquellos que se arrepienten y obedecen al Señor.
7. Creemos que el Espíritu Santo convence de pecado, efectúa el nuevo nacimiento, da dirección a la vida, facultad para el servicio y hace posible la perseverancia en la fé y santidad.
8. Creemos que la iglesia es el cuerpo de Cristo, la hermandad de los redimidos, un pueblo disciplinado y obediente a la palabra de Dios; una comunión de amor, intercesión y santidad.
9. Creemos que Cristo ha comisionado a la iglesia para ir por todo el mundo, haciendo discípulos de todas las naciones y ministrando a cada necesidad humana.
10. Creemos que es la voluntad de Dios que haya ministerios para enseñar la palabra, servir como líderes, administrar las ordenanzas, guiar a la iglesia en el ejercicio de la disciplina; y servir como pastores y maestros.
11. Creemos que los que se arrepienten creen y viven según sus enseñanzas deben ser bautizados con agua como símbolo del discipulado.
12. Creemos que la iglesia debe celebrar la comunión de la cena del Señor en memoria de su cuerpo quebrantado y su sangre derramada.
13. Creemos que el lavado de los pies de los santos, es símbolo de hermandad. Humildad y servicio.
14. Creemos que Dios ha establecido funciones particulares para el hombre y la mujer, sin fijar acepciones que limiten el desarrollo de ambos.
15. Creemos que el matrimonio cristiano es establecido por Dios para ser la unión de un hombre y una mujer para toda la vida.
16. Creemos que los cristianos no deben conformarse al mundo, sino deben conformarse a Cristo bajo cualquier circunstancia de la vida.
17. Creemos que los cristianos deben ser abiertos y transparentes en la vida, hablando siempre la verdad, no prestando juramentos.
18. Creemos que es la voluntad de Dios que los cristianos se abstengan de usar la violencia en sus relaciones humanas, expresando amor cristiano a todos los hombres.
19. Creemos que la autoridad terrenal es establecida por Dios para bien y orden de la sociedad, y que los cristianos deben respetar a los gobernantes, testificar al estado, y orar por los gobiernos.
20. Creemos que en la muerte los inconversos entrarán en el castigo eterno y los salvos en felicidad consciente con Cristo, quien viene otra vez, resucitará a los muertos y se sentará para juzgar y consumir el reino eterno de Dios. Para vivir como

discípulos de Cristo, resolvemos organizarnos, aceptando, para gobernarnos, las siguientes bases constitutivas, lo cual hacemos voluntariamente.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION.

Artículo 1o. Se constituye la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, de carácter religioso, educativo y benéfico, de acción social y se denomina Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala.

Artículo 2º. OBJETIVOS: Son objetivos principales de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala:

- 1) Unificar esfuerzos para cumplir mejor con la proclamación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y su mandamiento de hacer discípulos.
- 2) Procurar la unidad y la confraternidad de las entidades afiliadas a nuestro concilio.
- 3) Promover la unidad de práctica en la expresión de las enseñanzas bíblicas.
- 4) Difundir los principios bíblicos del discipulado en la práctica de la vida diaria.
- 5) Capacitar a los miembros de las entidades afiliadas para un mayor servicio cristiano.

- 6) Facilitar oportunidades para servir al prójimo responsablemente, expresando con hechos el amor de Cristo.
- 7) Promover la Evangelización Menonita, los institutos bíblicos y la alfabetización del país.
- 8) Promover la mayordomía cristiana como un testimonio de nuestra preocupación por los hermanos y por todas las personas necesitadas.
- 9) Promover el crecimiento integral de la Iglesia. Artículo 3o. El domicilio legal de la entidad es el departamento de Guatemala. Artículo 4º. Los fondos que necesite para el cumplimiento de sus fines y para el desarrollo de sus actividades, serán percibidos de las contribuciones que en forma voluntaria se reciban de los miembros y entidades afiliadas, así como de otras entidades y personas que deseen aportar. Artículo 5º. Las actividades de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, estarán orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos que han quedado expuestos, por lo que en ningún caso intervendrá en cuestiones partidistas o en algo que sea ajeno e incompatible con ellos.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 6º. Son organismos básicos de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala:

- 1) El Concilio General de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala,
- 2) La Mesa Directiva,
- 3) Las Congregaciones Locales,
- 4) El Consejo Pastoral. Son organismos complementarios todos aquellos que contribuyen el funcionamiento y desarrollo de la Iglesia.

ARTICULO 7.

1. El Concilio General lo constituyen:
 - a) Los Pastores responsables de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, reconocidos.
 - b) Directores de organismos reconocidos y registrados en la I.M.G.
 - c) Delegados de cada Congregación.
2. Los delegados de las congregaciones locales serán nombradas según la tabla que a continuación se especifica:

25	Miembros	Bautizados	1	Delegados
35-50	Miembros	Bautizados	2	Delegados
62-75	Miembros	Bautizados	3	Delegados
87-100	Miembros	Bautizados	4	Delegados
112-125	Miembros	Bautizados	5	Delegados
137-150	Miembros	Bautizados	6	Delegados

167-175	Miembros	Bautizados	7	Delegados
187-200	Miembros	Bautizados	8	Delegados

Después de 8 delegados, 1 miembro más por cada 100 miembros bautizados.

3. El Concilio se reunirá dos veces al año para celebrar:
 - a) La Asamblea General Anual, en el mes de Febrero
 - b) La Asamblea de Información y Evaluación en el mes de Agosto
 - c) Extraoficialmente cuando sea solicitado por la mayoría de los miembros que la constituyen ó oír convocatoria de la Mesa Directiva.
4. Las sesiones se realizarán siempre que estén presentes la mitad más uno de los miembros que estén presentes en el mismo lugar y fecha después de dos horas de espera a los convocados.
5. Las decisiones tanto del Concilio como de la Mesa Directiva, serán aprobados por mayoría relativa de votos, (la mitad mas uno) salvo los casos especiales contemplados en las presentes bases constitutivas.

ARTICULO 8.

Son atribuciones del Concilio General las siguientes:

- 1) Aprobar y desaprobado, ministerios dentro de la iglesia (Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros.)

- 2) Determinar la filosofía, doctrina, estatutos y proyectos de la Iglesia; además sancionar sobre toda transgresión a la Palabra de Dios.
- 3) Aprobar la afiliación de nuevas congregaciones menonitas, incorporándolas a la administración del Concilio.
- 4) Estudiar y aprobar la solicitud de afiliación de una congregación no Menonita que desee incorporarse a nuestra organización, requiriéndoles acatamiento a esta constitución, a la Confesión de Fe y al reglamento interno.
- 5) Elegir de entre sus miembros presentes y ausentes previamente consultados a quienes deben integrar la Mesa Directiva.
- 6) Nombrar a los directores de los distintos organismos reconocidos, quienes quedaran bajo la autoridad de la Mesa Directiva.
- 7) Determinar el destino de los bienes de la Iglesia.
- 8) Delegar a la Mesa Directiva todos aquellos asuntos que no hayan sido tratados y resueltos en las sesiones ordinarias, de acuerdo estas bases constitutivas.
- 9) Conocer, discutir y aprobar el plan de trabajo presentado por la Mesa Directiva.
- 10) Estudiar y actuar sobre las recomendaciones que la Mesa Directiva le presente, referente a los Directores de Organismos, Misioneros, Obispos y otros cargos ejecutivos que deba emplear la Iglesia.

ARTICULO 9.

La Mesa Directiva. La Mesa Directiva estará formada por siete miembros: Un presidente, Un Vice – presidente, Un Secretario, Un Director de Finanzas y tres Vocales.

ARTICULO 10.

De las atribuciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es la encargada de la dirección y coordinación del trabajo en general de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, velando por la ejecución de los acuerdos del Concilio General; además tiene las siguientes atribuciones:

1. Sesionar una vez al mes y extraordinariamente cuando la situación lo demande.
2. Preparar el plan general de trabajo de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, que debe incluir los planes específicos de los organismos afiliados é Iglesias locales, para su presentación y aprobación al Concilio General en la Asamblea Anual, supervisando su ejecución.
3. Recomendar al Concilio General candidatos para la nominación de directores de los organismos afiliados.

4. Recibir y estudiar las solicitudes que se presentan para ordenar un pastor al Santo Ministerio. Remitiéndolo con sus conclusiones al Concilio General para lo conducente.
5. Recibir y estudiar la solicitud de cualquier congregación ú organismo local que desee afiliarse trasladándolos al Concilio General con sus recomendaciones para su consideración.
6. Solicitar oportunamente los informes de las Iglesias locales, organismos afiliados y ministerios para su estudio y evaluación a efecto de determinar si están cumpliendo su cometido.
7. Elaborar el presupuesto general de año y presentarlo al Concilio para su aprobación.
8. Velar por la correcta administración de los bienes y fondos de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, recurriendo a todas aquellas medidas necesarias que conduzcan a su fin.
9. Aprobar o desarrollar toda nueva actividad ó gestión acorde a su naturaleza y que no fue encomendada específicamente a otro miembro ú organismo del Concilio, en este caso las decisiones deberán ser tomadas con la presencia de todos los miembros de la Mesa Directiva.
10. Nombrar un pastor cuando una congregación lo solicitare ó la necesidad lo demandare.
11. Supervisar, evaluar y determinará el trabajo del Secretario ejecutivo y Consejo Ministerial a efecto de delinear las atribuciones que se lean pertinentes.

12. Velará por los asuntos, administrativos, morales y espirituales de la Iglesia y organismos afiliados, delegando esta responsabilidad al presidente ú otra persona de la Mesa Directiva ó en defecto al Secretario Ejecutivo ó al Consejo Ministerial.
13. Todo miembro de la Mesa Directiva no podrá aceptar otros cargos, tampoco ausentarse de sus funciones sin previa autorización de la Mesa Directiva en pleno.
14. Contratar al Consejero Ministerial y al Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 11. De los nombramientos. El presidente, el Vice – presidente, el Secretario y Director de finanzas de la Mesa Directiva fungirán dos años pudiendo ser reelectos por únicamente dos años más y los demás miembros ejercerán un año pudiendo ser reelecto por un año más; tomarán posesión de sus cargos en la fecha correspondiente a la celebración de la Asamblea Anual del Concilio.

ARTICULO 12. El presidente y sus funciones: son atribuciones del presidente:

1. Presidir las sesiones del Concilio General y la Mesa Directiva.
2. Representar legalmente a la Iglesia y promover todo lo necesario para proteger sus intereses.
3. Convocar las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea General.

4. Suscribir las actas en unión del secretario y autorizar con su firma los documentos que éste expida.
5. Avalar con su firma las órdenes de pago, compras, cheques mancomunadamente con el director financiero y/o vice – presidente.
6. Nombrar, ad–referendum, las comisiones necesarias que no hayan sido elegidas previamente.
7. En caso de empate en una votación al tomar una decisión el presidente podrá votar una vez más.
8. Debe residir en el área donde está la sede central de la iglesia.
9. Ejecutar otras atribuciones, según le sean asignadas por la Mesa Directiva.

ARTICULO 13. El vice – presidente y sus atribuciones. Es responsabilidad del vice – presidente:

1. Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal ó por cualquier otra causa.
2. Prestarle toda colaboración al presidente, cuando éste lo requiera para el fiel cumplimiento de las atribuciones.
3. Participar activamente en la elaboración del plan general de la Iglesia, así como en el programa a desarrollarse en la reunión anual de la iglesia.
4. Coordinar el Comité de Nóminas.

5. Avalar con su firma en caso necesario, toda orden de pago, compra ó cheque, mancomunadamente con el presidente y/o director financiero ante la ausencia de cualquiera de estos.
6. Debe residir en el área donde está la sede Central de la Iglesia.

ARTICULO 14. Del Secretario y Director de Finanzas. Son atribuciones del Secretario y del Director de Finanzas todas aquellas que legalmente les corresponden por la investidura de sus cargos.

ARTICULO 15. Los vocales y sus atribuciones:

1. Participar en las sesiones de la Mesa Directiva con voz y voto.
2. Como miembro de la Mesa Directiva participar en toda actividad específica que le sea asignada.
3. Sustituir al presidente, vice – presidente, secretario ó Director de Finanzas por ausencia temporal de alguno de estos, siempre y cuando así se acordare por mayoría de votos.
4. El primer vocal, presidirá el Comité de Resoluciones.

ARTICULO 16. Del Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo nombrado por la Mesa Directiva estará bajo la dirección de la misma:

- a. De sus atribuciones. Sus atribuciones serán establecidas por la Mesa Directiva anualmente.
- b. De los Requisitos. Son requisitos mínimos para optar el cargo:
 1. Tener experiencia en Administración.

2. Ser miembro activo de la Iglesia Menonita de Guatemala.
3. Observar los incisos: b, c, d, e, del artículo 21 de la presente Constitución.

ARTICULO 17. Del Consejero Ministerial. El Consejero Ministerial será nombrado por la Mesa Directiva, y estará bajo la dirección de la misma. a. De sus atribuciones. Sus atribuciones serán establecidas por la Mesa Directiva. b. De sus requisitos. Son requisitos del Consejero Ministerial: Observar el artículo 21 en toda su extensión.

ARTICULO. 18. Del Consejero Pastoral. Está formado por pastores ordenados, pastores encargados, consejero ministerial y secretario ejecutivo de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala.

ARTICULO 19. Del Consejero Pastoral y sus atribuciones.

1. Reunirse mensualmente para tratar sus problemas afines .
2. Velar por la pureza de la doctrina, por la observancia de la declaración de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala.
3. Velar por el bienestar espiritual de todos los ministerios.
4. Elevar cualquier petición, inquietud ó recomendación a la Mesa Directiva.
5. Conocer el plan de trabajo de la Mesa Directiva antes de que sea presentado para su aprobación a la Asamblea General para sugerir lo conveniente.

6. Examinar las solicitudes de ordenación pastoral ó remitir sus resoluciones a la Mesa Directiva.
7. El Consejo Pastoral se organiza por sí mismo, nombrará un moderador, en secretario de actas, un vocal y un tesorero que manejará los fondos que se le asignen a este organismo.

ARTICULO 20. El pastor de la congregación local. La Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, reconoce dos tipos de pastorado. El Pastor ordenado y el Pastor encargado.

- a. El Pastor Ordenado: es la persona que ha cubierto satisfactoriamente los requisitos contemplados en los artículos 21, 22 y 23.
- b. El Pastor encargado: es la persona que a petición de la congregación local ó por delegación de la Mesa Directiva, ejercer este ministerio y cubre los requisitos contemplados en los incisos b, c, d, e, g, y h, del artículo 21, desempeñando el cargo bajo la supervisión de un pastor encargado, efectuar las ordenanzas del bautismo, la Cena del Señor, las ceremonias del el matrimonio, y la presentación de niños: podrá efectuar estas ordenanzas y ceremonias siempre que esté bajo la autorización y supervisión de un pastor ordenado o el Consejero Ministerial.
- c. El Concilio General por medio de la Mesa Directiva concederá un año máximo al pastor encargado para probar su ministerio y optar a la ordenación pastoral.

- d. Son aplicables como requisitos para ejercer el Ministerio Pastoral en la Congregación, los incisos b, c, d, e, g, y h del artículo 21.
- e. La Congregación local de acuerdo con la Mesa Directiva, elegirá un pastor para que desempeñe el cargo, permaneciendo en sus funciones el tiempo que convenga. El Pastor podrá ser elegido:
 - 1. Preferentemente de entre los hermanos locales.
 - 2. De otras congregaciones Menonitas y
 - 4. De candidatos presentados por la Mesa Directiva que no estén contemplados en los incisos 1 y 2, pero que están dentro de los que dice el artículo 23 de la presente constitución.

ARTICULO 21. De la Ordenación. Es un requisito necesario para ejercer ministerio pleno en cualquiera de las congregaciones Menonitas.

- 1. La Ordenación es el reconocimiento legal de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala a los ministerios ejercidos a plenitud en beneficio de las congregaciones locales.
- 2. Para la ordenación son requisitos indispensables:
 - A. Haber ejercido un mínimo de tres años de ministerio, probado y reconocido en la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala.
 - B. Haber mantenido un espíritu de comunión fraterno con

- todos los ministerios de la Iglesia Evangélica Menonita.
- C. Conocer y estar de acuerdo con las bases constitutivas, reglamentos u otros acuerdos pertinentes tomados en Asamblea General.
- C. Tener una vida ejemplar, de responsabilidad y testimonio cristiano.
- D. Que sus valores morales en lo personal y familiar, expresen obediencia práctica a las enseñanzas de Jesucristo.
- E. Que la solicitud provenga de la Congregación local, examinada por el Consejo Pastoral y aprobada por la Mesa Directiva para luego ser presentada a la Asamblea General del Concilio.
- G. Llenar un formulario Ministerial.
- H. Haber estudiado un pensum de un mínimo de treinta cursos de Instituto Bíblico.

ARTICULO 22. De las atribuciones del pastor ordenado. El pastor ordenado ejerce todas las atribuciones que le confieren el Concilio General, la congregación local y la palabra de Dios.

- 1. Ministran a las necesidades de la Congregación.
- 2. Predican y enseñan la palabra de Dios, fortalecer y animar a los hermanos, promover ayuda para los que tienen necesidades,

ejercer un ministerio de consolación, motivarlos a buscar a Dios y a vivir una vida de fe; ser diligente en promover un buen testimonio de la congregación en la comunidad.

3. Trabajar en consulta, coordinación e interdependencia con los demás líderes de la congregación.
4. Promover vocaciones y ministerios.
5. Cumplir con los planes de trabajo aprobado en Asamblea General.
6. Dar sus diezmos a la tesorería de la Mesa Directiva.
7. Ser responsable de ministrar las ordenanzas de la Iglesia.
8. Ejecutar lo acordado en el Consejo de Ancianos y Cuerpo de Ancianos y Cuerpo de Diáconos.
9. Rendir informe mensual.
10. Asistir a las sesiones del Consejo Pastoral.

ARTICULO 23. De los ministerios de otras denominaciones. Estos ministerios pueden ser aceptados provisionalmente, bajo la supervisión y evaluación de la Mesa Directiva, en consulta con el Consejo Pastoral y la congregación local hasta ser aprobados por la Asamblea General del Concilio. No podrá seguir ministrando por más de dos años en la Iglesia Menonita de Guatemala, sin definir su membresía. Durante este periodo de servicio, el ministro hará los siguientes:

1. Llenar el formulario ministerial.
2. Estudiar y conocer los principios de la fe anabautista.
3. Mantener una relación constante con toda la estructura de la Iglesia.
4. Trabajar de acuerdo con las bases constitutivas aceptando las obligaciones que estas prestarios dentro de la presente constitución.

CAPITULO III: DE LA CONGREGACIÓN LOCAL:

ARTICULO 24. La Congregación local se integrará con no menos de veinticinco miembros (25) adultos, debidamente bautizados y tendrá los siguientes deberes:

- 1º. Solicitará su afiliación al Concilio General a través de la Mesa Directiva, ésta, estudiará por seis meses la solicitud y someterá su recomendación a la Asamblea inmediata para su resolución final.
- 2º. Deberá gobernarse en la autoridad de la Santa Biblia, conforme la confesión de Fé Anabautista, y de las presentes bases constitutivas;
- 3º. Aceptará tomar como punto de referencia para su organización y sujeción, el Reglamento Interno elaborado especialmente para las congregaciones y la Iglesia general;

- 4º. Responsabilizarse en sostener a su propio pastor, conforme las recomendaciones de la Mesa Directiva;
- 5º. Dar a la Mesa Directiva, los diezmos y los aportes aprobados por el Concilio General;
- 6º. Entregar un informe mensual de sus actividades e ingresos, al Secretario Ejecutivo de la Iglesia;
- 7º. Registrar sus bienes a nombre de la Iglesia Menonita de Guatemala;
- 8º. Apoyar y ejecutar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y Obispos, el plan de trabajo aprobado por el Concilio General.

ARTICULO 25. Deberes de los miembros de una congregación local:

- 1º. El que ingrese como miembro debe estudiar la Biblia, vivir conforme a las enseñanzas de Jesucristo, ser bautizado únicamente;
- 2º. Aceptar las responsabilidades de apoyar la obra de sus congregaciones con sus oraciones, asistencia, servicio, sus diezmos y ofrendas;
- 3º. Todo miembro prestará servicio voluntario a su congregación, cooperando con su pastor y Junta Directiva, en todas las actividades programadas;
- 4º. Estar anuente a aceptar los cargos a los que sean llamados para servir en su Congregación;

- 5º. Aportar conforme las necesidades lo demanden para que con otros miembros sea cubierto el sostenimiento de pastor conforme haya quedado establecido por el Concilio Local de la congregación.

ARTICULO 26. Cada Congregación, debe nombrar su Concilio Local, compuesto por el Consejo de Ancianos. El Cuerpo de Diáconos y el Pastor.

ARTICULO 27. De los Ancianos: Los Ancianos deben ser quienes tengan mayor madurez espiritual en la congregación, de acuerdo a las enseñanzas de Jesucristo, referidas en Romanos 12, Timoteo 3:8-13 y Tito 1:5-16.

1. Son escogidos por el Pastor en consulta con otros ministerios que están en autoridad.
2. Los Ancianos desempeñan sus cargos en completa fidelidad al Señor y confirmados por la Hermandad local.
3. Junto con el pastor, son los encargados de sobrellevar en cualquier asunto de carácter moral, espiritual y disciplinario en la congregación.
4. Hacer ministerios pastorales en consulta con el pastor o en ausencia del mismo.
5. Ayudar a planificar y desarrollar el trabajo de la congregación.

ARTICULO 28. De los diáconos y sus responsabilidades. Los diáconos deberán llenar los requisitos que las Sagradas Escrituras demandan en Hechos de los apóstoles 6:3 y I Timoteo 3:8-13.

1. El Cuerpo de Diáconos se integra conforme la necesidad y planes de la Congregación.
2. Son elegidos por toda la hermandad.
3. Desempeñar en sus cargos un año pudiendo ser reelectos.
4. Trabajarán en unión con el pastor; cuidando de las viudas y de los huérfanos.
5. Se encargarán de socorrer y ayudar a los menesterosos en consulta con el Concilio Local.
6. Promoverá la mayordomía entre la Congregación.
7. Ayudar a planificar y desarrollar el trabajo de la Congregación.

ARTICULO 29. Son deberes del Concilio Local:

1. Servir y tomar decisiones bajo la autoridad de la Congregación.
2. Administrar la obra de la congregación local.
3. Ayudar, discipular y dirigir a los miembros de la congregación.
4. Decidir la aceptación de las personas que soliciten calidad de miembros, responsabilizándose de instruirles en el orden de la Palabra de Dios y la Iglesia.
5. Motivar, coordinar y participar en la obra de la evangelización en su comunidad.

6. Opinar, decidir y supervisar respecto de las finanzas de la Congregación.
7. Escuchar las sugerencias e inquietudes de los miembros de la Congregación y buscar soluciones a todo conflicto.
8. Presentar al Concilio General cualquier asunto que interese a las demás entidades miembros y que necesitan la intervención del Concilio.
9. Solicitar y recomendar a la Mesa Directiva la ordenación de su pastor, conforme a los artículos 20, 21, y 22.

CAPITULO IV EL COMITÉ DE PROGRAMAS

ARTICULO 30. El Comité de programas será nombrado por la Mesa Directiva, con tres meses de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración de la Asamblea Anual. Se integra con tres de sus miembros debiendo el Vice – presidente de la Mesa Directiva ser el Presidente.

ARTICULO 31. Las funciones del Comité de Programas son:

- A. Preparar el programa para la celebración de la Asamblea Anual del Concilio General, basándose en las sugerencias que le dé la Mesa Directiva.
- B. Presentar un informe a la Mesa Directiva por lo menos en un mes antes de la Asamblea Anual para su aprobación.

- B. Podrá contratar los servicios que sean necesarios, atendiendo el Presupuesto aceptado.

ARTICULO 32. EL COMITÉ DE NOMINAS. El Comité de nóminas debe ser nombrado por la Mesa Directiva, por lo menos un mes antes de la Asamblea Anual, se integra con tres miembros de los cuales el segundo Vocal del cuerpo Ejecutivo será el que preside.

ARTICULO 33. Sus funciones son las siguientes:

- a) Preparar dicha lista de posibles candidatos para los cargos de los diferentes ministerios.
- b) Presentar dicha lista a la Mesa Directiva, para su ratificación.

ARTICULO 34. EL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS: Será nombrado por el Cuerpo Ejecutivo por lo menos un mes antes de la Asamblea Anual del Concilio General. Será integrado por tres miembros de los cuales el Cuerpo Ejecutivo será quien preside.

ARTICULO 35. Sus funciones son las siguientes:

- A. Revisar los libros de Contabilidad y ver que estos estén correctamente operados.
- B. Revisar todos los comprobantes de pagos y facturas.
- C. Prepara un informe de la Revisión para entregarlo a la Mesa Directiva, para su ratificación

ARTICULO 36. El Comité de Resoluciones será nombrado por el presidente de la Mesa Directiva, en la primera sesión, de la Asamblea Anual del Concilio general. Será nombrado por tres miembros, incluyendo el Primer Vocal de la Mesa Directiva, quien será el que preside.

ARTICULO 37. Son funciones del Comité de Resoluciones las siguientes:

- A. Considerar las sugerencias y recomendaciones dadas durante la Asamblea Anual del Concilio.
- B. Asesorarse de la Mesa Directiva, para cualquier resolución que este desee presentar a la Asamblea General.
- C. Presentar por escrito todas las resoluciones a la Asamblea Anual.

CAPITULO V. FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 38. Todos los miembros de El Concilio quedan sujetos a las sanciones aquí establecidas, en caso de comisión u omisión de algún acto que pudiera considerarse como falta, de acuerdo con estas bases constitutivas o reglamentos de El Concilio.

ARTICULO 39. Se considera falta, todo acto que signifique infracción a las presentes bases constitutivas o reglamentos, violación a los principios religiosos y morales que sustenta la Iglesia

Evangélica Menonita de Guatemala, a los mandatos o acuerdos del Director de el mismo, contradicción o negación a los fines y propósitos que persigue el Concilio, amenaza para la existencia, autoridad o prestigio de la mismas o menoscabo o atentado a los derechos o dignidad a cualquier miembro del Concilio.

ARTICULO 40. Las sanciones que se aplicarán en su orden serán las siguientes: 1. Amonestación, 2. Suspensión Temporal de derechos y privilegios. 3. Desconocimiento definitivo ó expulsión del seno de El Concilio de Iglesias Evangélicas Menonitas de Guatemala, ó de la Iglesia local. Dichas sanciones podrán aplicarse en forma sucesivas, a un mismo miembro en caso de reincidencia o bien indistintamente según la gravedad de falta cometida.

ARTICULO 41. Previamente a imponerse cualquier sanción de los previstos en el artículo anterior, se oirá a la persona afectada, la que tiene derecho a aportar pruebas de descargo y podrá apelar ante el Concilio General en caso de resolución desfavorable. En todo caso se dejará abierta la puerta para que el que ha sido sancionado, vuelva al redil de la Iglesia.

CAPITULO VI. DE LOS BIENES.

ARTICULO 42. Formar la masa o haber social de la Iglesia todos los bienes muebles o inmuebles de la Iglesia.

ARTICULO 43. Todos los bienes enumerados en el Artículo anterior, figurarán exclusivamente a nombre de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala.

ARTICULO 44. El Concilio determinará todo lo relativo a la enajenación de los bienes de la Iglesia y el representante legal lo será el Presidente del Cuerpo Ejecutivo, comparecerá a realizar las gestiones necesarias, para celebrar los contratos de cualquier naturaleza, comprobando estar debidamente autorizado para el efecto. La adquisición o venta de cualquier bien estará condicionada a lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 45. Todos los documentos en que conste la propiedad, posesión o derechos sobre bienes de la Iglesia, estará bajo el cuidado del Secretario de la Mesa Directiva, quien deberá mantener un inventario actualizado.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46. La Iglesia evangélica Menonita de Guatemala, estará desvinculada de cualquier actividad política, sea esta nacional ó internacional.

ARTICULO 47. La Iglesia no tendrá fines lucrativos, y destinará los fondos que adquiera a la realización de los fines contemplados en las Presentes Bases Constitutivas.

ARTICULO 48. La Iglesia tendrá relación estrecha y armoniosa con la hermandad Menonita en el resto del Mundo, colaborando en actividades internacionales que se promueva y mantendrá lazos estrechos con la hermandad, "EASTERN MENNONITTE BOARD OF MISSIONS AND CHARITIES", como coparticipante en la obra, en vista de que dicha hermandad ha fundado, sostenido y apoyado esta obra Menonita en Guatemala.

ARTICULO 49. Las personas que salgan electos para los cargos enumerados en el artículo 10. De las presentes bases Constitutivas, tomarán posesión de sus cargos en la última sesión que se celebre de la Asamblea Anual.

ARTICULO 50. El año administrativo y fiscal será desde el Primero de diciembre al treinta de noviembre de cada año.

ARTICULO 51. Se podrá convocar a sesión extraordinaria del Concilio General, cuando:

A. Así lo solicitaren la mayoría de las iglesias y organizaciones e instituciones afiliadas, siempre y cuando represente por lo menos la mitad de los miembros activos que tengan las Congregaciones.

ARTICULO 52. La Iglesia podrá disolverse, cuando así lo dispusieren las dos terceras partes de los delegados acreditados y presentes a la Asamblea Anual del Concilio General, y la solicitud deberá ser presentada con tres meses de anticipación por lo menos, antes de realizarse la Asamblea Anual. Los bienes en este caso serán repartidos de acuerdo como lo determine la Asamblea presente, de las Iglesias que forman el Concilio.

ARTICULO 53. Para cualquier enmienda a las presentes bases constitutivas se necesita.

A) Que la enmienda a considerar, sea presentada al Concilio General Anual.

B) Que la misma sea aceptada, después de su discusión, por mayoría absoluta de votos de los delegados que asistan a la Asamblea Anual del Concilio General.

ARTICULO 54 Fue acordado por unanimidad comisionar al Señor Juan Ocasio Vega, para que inicie los trámites que sean necesarios para lograr la aprobación de las presentes Bases Constitutivas y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Iglesia Evangélica Menonita de Guatemala, ante las autoridades correspondientes.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha indicados al inicio de la misma, siendo las 12:30 p.m. la cual después de leída íntegramente a los asistentes, la aceptan, ratifican y firman juntamente con el Secretario, que de todo da fe. (Fs) Juan Ocasio Vega, Manuel Espino Guzmán, Saúl Martínez Tobar, Abiel Martínez Tobar, Isaías Godoy Sandoval, Benjamín Pérez, Florentin López, José Enrique Elías, Miguel Angel Figueroa, Rodrigo Antonio Ochoa, Alberto Vallecios, Elías Ortega, Guillermo España y Margarito Hernández. -----
En la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

Resolución 01825 del Ministerio de Gobernación. Archivo 41622.